

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	EJECUTIVO
EJECUTANTE	CARLOS MARIO PINO MUNERA
EJECUTADO	MUNICIPIO COPACABANA
RADICADO	05001-33-33-024- 2013-01124 -00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código De Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE INADMITE** la demanda de la referencia, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará:

1. Deberá aportar en original o copia autentica el **acta de conciliación extrajudicial o judicial**, que debió celebrarse entre las partes en mención con anterioridad a la presentación de la demanda, ya que una vez revisado el expediente, el Despacho encuentra que la parte actora no las aporta. Es de anotar que dicha diligencia extraprocesal se torna indispensable para el ejercicio de la acción impetrada, por ser requisito de procedibilidad.

2. Lo anterior toda vez en el asunto que nos ocupa, la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", dispuso en el artículo 47:

"La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

(...)" (negrillas del Despacho)

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada el 14 de noviembre de la presente anualidad, es indispensable acreditar el requisito de procedibilidad de conciliación, en los términos previstos en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, cuyo contenido empezó a regir a partir del 06 de julio del año 2012, fecha de su publicación (artículo 50 ibídem).

3. Del memorial por medio del cual se subsanen los requisitos, se aportara copia para el traslado a la demandada.

4. Se reconoce personería al Dr. **FERNEY ALBERTO VERGARA GARCIA**, portador de la T. P. N° 75.138 del C. S de la J., para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 1).

NOTIFÍQUESE

MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretario (a)